



2022 - LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

Ex -2022-122688412-APN-ATR#MT

En la ciudad de Rosario, a los 17 días del mes de Noviembre de 2022, siendo las 10.30 horas, comparecen en forma presencial y debidamente convocadas ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, ante la Funcionaria Actuante Dra. María Verónica Solmi, por un lado, el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMÁTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (SOESGPYLA), con domicilio en calle Riobamba 1075 de Rosario, CUIT Nº 30-53979313-2 fijando mail en diegomarcon@live.com.ar, representada por los siguientes miembros Marcón Ismael Ramón DNI 10.570.527, Maria Noelia Robledo DNI 28.486.429, Ismael Andres Marcón DNI 34.746.188; Orlando Raúl Mattar, DNI 13.609.954, con patrocínio del Dr. Diego Marcon; por el otro, la federación argentina de expendedores de nafta del interior (faeni), con domicilio en calle Cochabamba 1515 de Rosario, CUIT № 30-67749223-2, fijando mail a los fines de las notificaciones en mgmicozzi@gmail.com, representada por los siguientes paritarios: Alberto Mario Boz DNI 14.764.331, Marcelo Héctor Herrero, DNI 16.464.594, DNI Sebastián Estevez, DNI 21.885.534 y Daniel Giribone, DNI 7.883.682, en su carácter de miembros paritarios y conforme el art. 49 y siguientes del CCT 345/2002, con el patrocinio de la Dra. María Gabriela Micozzi.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes signatarias, en su calidad de únicas entidades representativas del sector en el ámbito territorial de la provincia de Santa Fe, según CCT 345/2002, manifiestan que dando cumplimiento al compromiso asumido en el acta firmada el pasado 03/05/2022, realizan este acuerdo complementario de ajuste de las escalas salariales de la actividad en función de las actuales variaciones económicas. Seguidamente, exponen y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan incrementar las escalas salariales de todas las categorías del CCT 345/2002 en un 30% que se pagará de la siguiente manera, dejando constancia que los incrementos pactados se calculan sobre los montos vigentes en el mes de abril de 2022:

- a) suma fija no remunerativa equivalente al 15% de la escala aplicable con el pago de las remuneraciones de noviembre y diciembre de 2022 que será expresada en el recibo de haberes como "Incremento No Remunerativo 2022 cuota 5". A partir de enero de 2023, este incremento no remunerativo será incorporado al salario básico del trabajador y sus adicionales correspondientes.
- b) suma fija no remunerativa equivalente al 15% de la escala aplicable con el pago de la remuneración de enero de 2023 que será expresada en el recibo de haberes como "Incremento No Remunerativo 2022 cuota 6". A partir de febrero de 2023, este incremento no remunerativo será incorporado al salario básico del trabajador y sus adicionales correspondientes.

Los incrementos aquí otorgados se detallan en las planillas que se adjuntan al presente, Anexo I (sumas fijas no remunerativas) Anexo II (escalas salariales vigentes).

SEGUNDO: Los incrementos no remunerativos acordados serán tomados en cuenta a los efectos del cumplimiento de aportes y contribuciones previstos en las Leyes 23.660 y 23.661 y para el pago de todas las obligaciones estipuladas en/el CCT 345/2002 vigente entre las

partes.



TERCERO: Se deja constancia que los aumentos pactados son comprensivos de cualquier aumento salarial que pueda regularse por alguna vía distinta a esta paritaria, ya sea Ley, DNU y/o cualquier otra reglamentación posterior a este acuerdo. Y si alguna norma ordenara el pago de cualquier monto o suma, que supere los incrementos acordados en la presente, las partes asumen el compromiso de reunirse a fin de analizar el mismo.

<u>CUARTO</u>: El plazo de vigencia de este acuerdo comprende el periodo Abril 2022 hasta el mes de marzo de 2023; dejándose expresa constancia que los importes aquí acordados son complementarios de los incrementos convenidos en el anterior acuerdo salarial celebrado en fecha 03/05/2022, por lo que se conforma una nueva planilla identificada como Anexo III para unificar ambas paritarias.

QUINTA: Las partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de Febrero de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas que puedan ocurrir desde la vigencia de este acuerdo, que podrían afectar las escalas aquí acordadas, para el caso de resultar necesario modificar las mismas.

SEXTA: Las partes entienden que el acuerdo arribado representa el consenso dentro de su capacidad y libertad negocial, por lo que solicitan la urgente homologación del presente. Aún en la hipótesis, que por cualquier motivo y/o circunstancia no se dictare el trámite administrativo de homologación por parte de la autoridad administrativa (Ministerio de Trabajo de la Nación), el presente acuerdo será totalmente exigible y de cumplimiento obligatorio para las partes, a partir de la fecha, comprometiéndose ambas partes para adoptar las medidas tendientes a implementar la inmediata aplicación de las nuevas escalas salariales.

En este estado, las partes manifiestan su voluntad de firmar la presente acta conteniendo el acuerdo arribado. Con lo que no siendo para más, se da por terminado el acto, firmando todos los otorgantes de conformidad por parte de mí, funcionario actuante que así lo certifico.

HURLOW ISHOP R. WELLY BSLEND

W 10.570.527 / 28.4166.428

BOZ 1/86270 DATE GUEVAOUR DUT 1/76/331 7883682

Marreal Horres Beaves, Serning

Dra W VEROVICA SOLMI ACHYLINTERRITORIAL ROSARIO - MT.E.Y.C.S.

Makecon 18 march A

MAT. FED. TOMO 92 - FOLIO 903

A MICOZZI